

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 172

PERIODO LEGISLATIVO 1988

**EXTRACTO:** PROYECTO H. P. F. - PROYECTO DE LEY PRORROGANDO

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 EL PLAZO ACORDADO

POR EL ARTICULO 99 DE LEY 244 PARA ACOGERSE A LOS

BENEFICIOS DEL REGIMEN DE SUBSISTENCIAS, PENSIONES

Y RETIROS

Entró en la sesión de:

16/04/88

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIO L
MESA DE ENTRADA
14 JUN 1988
STC. leg. N° 157/88 HORA 1545

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

La Ley Territorial 244 concedió un plazo de un año a partir de su promulgación, para aquellos jubilados que hubieran cesado en las Administraciones contempladas en ese régimen, y que se hubieran acogido a los beneficios previsionales otorgados por las normas vigentes en esa oportunidad, puedan optar por los beneficios otorgados por la mencionada Ley.

En su momento, por falta de información precisa y en algunos casos por mal asesoramiento, un grupo de alrededor de 30 personas, no tuvieron la oportunidad de acogerse al nuevo régimen, esas personas cuentan con una larga residencia en el Territorio y este Bloque cree de estricta justicia permitir su incorporación a un sistema previsional que le brinda beneficios jubilatorios mas acorde con sus necesidades y al que no pudieron acceder, involuntariamente, en su momento.-

  
Hugo José OYARZO  
Legislador

  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Prorrogase hasta el 31 de Diciembre de 1988 el plazo acordado por el artículo 99º de la Ley Territorial 244, para acogerse a los beneficios del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros que otorga el Instituto Territorial de Previsión Social.

ARTICULO 2º.- DE FORMA.-

  
Hugo José OYARZO  
Legislador

  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador